

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00616 - 00 (Cuaderno principal)

Revisada la documentación allegada al expediente, se tiene que el apoderado judicial de la actora acredita el fallecimiento de la demandada SILVERIA BACARES BRICEÑO (q.e.p.d) acaecido el 26 de julio de 2019, así como acreditó la existencia de herederos determinados (f. 38-46 cp.), sobre lo cual habrá que darse aplicación a la figura de sucesión procesal en razón a que el estatuto procesal general dispone: *«fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador [...]»* (art. 68 CGP), entendiéndose por litigante *«tanto a quien integra una parte como al que actúa con cualquiera de las calidades de otras partes»* (López Blanco, H. 2016).

Por lo anterior, se dispone la INTERRUPCIÓN del presente proceso de simulación a partir del 26 de julio de 2019, fecha en la que se originó el fallecimiento de la litigante (art. 159-1 *ibidem*).

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada ROSA MARGARITA ABRIL BACARES, apoderado deberá adecuarla al tenor de lo dispuesto en la norma aplicable (art. 293 CGP) o proceder a informar una nueva dirección, pues en su escrito afirma que *«se oculta para no recibir notificaciones»*, sin embargo, revisada la certificación de la empresa de servicio postal se tiene que *«no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministra información»* (f. 53 cp.)

Por otro lado, y comoquiera que manifiesta desconocer la dirección de ubicación de los herederos determinados de la señora SILVERIA BACARES BRICEÑO (q.e.p.d) se ordena EMPLAZAR a los mismos, es decir, señores YOLANDA ABRIL BACARES, MARÍA ALIX ABRIL BACARES y WILLIAM HUMBERTO ABRIL BACARES. Para lo cual deberá incluirse la información de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone:

«Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional

de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito».

Una vez que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, luego de lo cual se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.60 del 14/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cbb63ef37a6378d6d57f62bd24907c41061a57475636d0082ae9566db13
4744**

Documento generado en 11/09/2020 02:53:23 p.m.